PROYECTO DE ACUERDO QUE SOLICITA A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, QUE A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SE REALICEN TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES A REPATRIAR A LOS SIETE HIJOS DE LA CHILENA AMANDA GONZALEZ, QUIEN FALLECIERA AL-HAWL AL NORESTE DE SIRIA.

Considerando:

1.- Que hace más de diez años la chilena Amanda González contrajo matrimonio en Suiza con el sueco Muhamed Skråmo;

2.- Que el joven sueco era un conocido activista de la organización terrorista ISIS el que convenció a nuestra compatriota de partir a Turquía, para estar cada vez más cerca de su campamento. Para ese entonces ya tenían 4 hijos.

3.- Que producto de los intensos enfrentamientos entre las fuerzas del gobierno Sirio y el grupo terrorista Estado Islámico Muhamed Skråmo murió en 2018. Por su parte Amanda González, corrió el mismo desafortunado destino a inicios de este año, en un bombardeo del gobierno sirio al campamento al-Hawl al noreste de Siria**,** dejando huérfanos a sus siete hijos.

4.- En efecto, estos niños de ascendencia chilena se encuentran en un delicado estado de salud, y en precarias condiciones que hacen necesarias gestiones urgentes del gobierno chileno para poder traer a los referidos menores a territorio nacional.

5.- Que, al respecto, "la Sociedad de Beneficencia Siria ha seguido desde cerca este tema y su presidente, Adolfo Numi, ha hablado sobre las características que tienen los niños que viven en estos campamentos, las que hay que tener en cuenta a la hora de actuar."[1]

6.- Que el abuelo materno, señor Patricio Gálvez ha logrado tomar contacto con sus nietos, iniciando una desesperada odisea para poder repatriarlos. Con todo, no han sido escasas las barreras ya que ni el gobierno sueco, ni el chileno han desplegado esfuerzos suficientes para evitar una tragedia: según médicos del campamento, lo

[1] http://www.adnradio.cl/noticias/nacional/los-obstaculos-que-el-abuelo-de-los-ninos-en-siria-ha-debido-enfrentar-para-rescatarlos/20190415/nota/3891370.aspx

niños cuentan con poco tiempo antes de que sus condiciones se tornen especialmente críticas.

7.- Que el representante de la familia, señor Juan Carlos Godoy, ha presentado una carta al Presidente de la República solicitando intervenir eficazmente para evitar un desenlace que ponga en riesgo la superviviencia de los estos niños, atrapados en la zona de alto conflicto.

8.- Que, si bien el Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Raúl Sanhueza ha explicado que "la situación le corresponde fundamentalmente al Estado sueco y Chile solo puede colaborar en ayuda"[2], y que, en razón de ello instalarán a un funcionario en la zona para colaborar con lo que el gobierno sueco pueda requerir, es que se hace necesario un compromiso y líneas de acción más directas del gobierno chileno para poder asistirlos.

9.- Que el propio ministro del Interior ha reconocido que es indiferente de quienes fueron sus padres y las decisiones que adoptaron y que pusieron a sus hijos en esta situación tan desesperante, sino que por el contrario, "si son niños, no vale la categoría de 'son hijos de…', son niños y si están vinculados a Chile y tienen consanguineidad con nuestro país y pueden ser compatriotas nuestros y tener familia en Chile, obviamente que la Cancillería está estudiando los antecedentes, los va a ponderar para ver qué se puede hacer"[3].

Por tanto, el Senado de la República aprueba el siguiente acuerdo.

Solicitar a S.E el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, para que, a través del Ministerio De Relaciones Exteriores se realicen todas las gestiones conducentes para repatriar a los siete hijos de la chilena Amanda González, quien falleciera Al-Hawl al noreste de Siria.

---

[2] https://www.t13.cl/radio/nacional/conexion-tele13/noticia/los-posibles-escenarios-enfrentan-7-ninos-huerfanos-siria

[3] https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/04/11/chadwick-por-ninos-abandonados-en-siria-si-son-chilenos-cancilleria-ayudara/

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN FAVOR DE AUTORIDADES ECLESIÁSTICAS.

Boletín Nº10.324-07

Origen	**: Moción**
Etapa	**: Segundo Trámite**
Urgencia	**: Sin urgencia**

Contenido del proyecto

Idea Matriz:

Eliminar privilegios procesales civiles establecidos en favor de las autoridades eclesiásticas que indica.

Contenido Específico.

El proyecto de ley que en definitiva aprobó la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único que modifica los artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil, a saber:

a) **La primera enmienda incide en los números 1 y 3 del artículo 361**: La modificación consiste en privar al Arzobispo, y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo; a los religiosos, incluidos los

novicios, del privilegio procesal de declarar en el domicilio que fijen dentro del territorio jurisdiccional del tribunal;

b) **La segunda enmienda recae en el número 1 del artículo 389** y consiste en excluir al Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares de la exención de comparecer ante el tribunal a prestar declaración.

,**Observaciones**:

Según datos del Ministerio Público[1], hasta el año en curso, se identificaron 266 víctimas de abusos sexuales al interior de la Iglesia, de las cuales 178 corresponden a niñas, niños y adolescentes. Además, hay 31 adultos y 57 "*sin precisar*", relacionados a casos denunciados antes del año 2000, cuando entró en vigor la Reforma Procesal Penal.

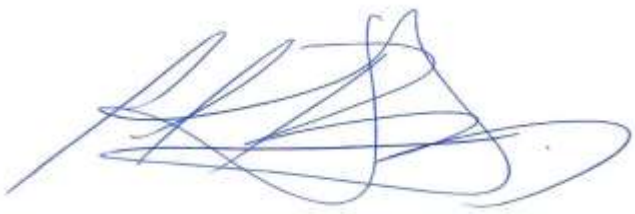
Además, el catastro estableció que hay 158 personas investigadas, las que están asociadas a 144 investigaciones sobre casos ocurridos desde el año 1960 a la fecha. La mayor cantidad de denuncias se realizaron en las regiones Metropolitana (39), del Biobío (18) y de Valparaíso (17).

De las 158 personas indagadas, **74 son obispos, sacerdotes o diáconos que no pertenecen a una congregación**; **65 corresponden a religiosos que sí pertenecen a una orden**, en los cuales destacan 16 salesianos y 15 maristas. Además, hay 10 laicos a cargo de pastorales parroquiales o pertenecientes a colegios.

De las 36 causas vigentes, si bien la mayoría corresponde a delitos sexuales, hay "**cincos casos por encubrimiento u obstrucción a la investigación contra superiores de congregaciones u obispos a cargo de una ;determinada diócesis**", indicó el estudio del Ministerio Público. Aunque los casos están en reserva, el titular del Ministerio Público de O'Higgins, Emiliano Arias, indicó que "podría configurarse el delito de encubrimiento" por parte del arzobispo de Santiago,

[1] La Tercera. Disponible en https://www.latercera.com/nacional/noticia/indagan-5-casos-encubrimiento-autoridades-la-iglesia-abusos/254244/

cardenal Ricardo Ezzati, en el marco de la investigación por abuso sexual contra menores y estupro que lleva contra el excanciller del Arzobispado de Santiago, Óscar Muñoz Toledo.



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE BUSCA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI.

Fecha de Ingreso:	**Martes 17 de Mayo, 2016.**
Cámara de Origen:	**Cámara de Diputados**
Urgencia Actual:	**Simple**
Tipo de Proyecto:	**Reforma constitucional Refundido: (Refundido con: 10692-07)**
Etapa:	**Segundo trámite constitucional (Senado) Discusión general**
Iniciativa:	**Moción**

El proyecto de reforma constitucional, boletines N^{os} 10.685-07 y 10.692-07, refundidos, busca incorporar la referencia a Rapa Nui en la denominación del territorio especial de Isla de Pascua, específicamente, inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Pues bien, los autores sostienen que el territorio de la isla, que abarca una superficie de 166 kilómetros cuadrados, se encuentra situado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago, frente a la ciudad de Caldera, con una población de alrededor de cinco mil habitantes, ubicados principalmente en el único centro poblado de la Isla, esto es, Hanga Roa.

Además, se ha reconocido como su descubridor al navegante holandés Jacob Roggeween, que el día 6 de abril de 1722, en Pascua de Resurrección, arribó a este territorio insular. Cuarenta y ocho años más tarde fueron los españoles quienes arribaron a la Isla, en una flota encabezada por don Felipe González de Haedo, que la bautizó como Isla San Carlos, en homenaje al rey Carlos III. En 1774 el explorador inglés James Cook llegó a la isla. Posteriormente, el 9 de abril de 1786, el navegante francés Jean Francois de Galaup recaló en Rapa Nui.

La Isla, ha recibido diversas denominaciones. Así ha sido llamada Isla de Pascua por los holandeses, San Carlos por los españoles y Te-api (la nueva) o Waihú por los franceses. A su turno, los polinesios de otros grupos insulares la llamaban Rapa Nui (Isla Grande) por oposición a Rapaiti (Isla Chica) u Oparo.

Rapa Nui fue incorporada al territorio nacional el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. Luego, en 1933, el Estado de Chile inscribió las tierras de Isla de Pascua bajo su dominio, con el fin de proteger a sus propietarios originarios. El acta del mencionado Acuerdo es concisa y el texto en español hace alusión a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile, especificando que los jefes Rapa Nui se reservan el título del que están investidos. Conforme a lo establecido en la tradición oral, el entonces Ariki Atamu Tekena, como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo celebrado entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios y quedándose él con la tierra, para manifestar, de este modo, que si bien ellos otorgan la soberanía al gobierno chileno, se reservan el derecho inalienable y ancestral sobre sus tierras.

Aun cuando el Estado de Chile reconoció la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley Nº16.441 (Ley Pascua), los autores de la iniciativa estiman que es necesario que el Estado chileno sea respetuoso de las diversas culturas y pueblos que habitan en él. Dicho reconocimiento y respeto por los pueblos originarios debe traducirse en acciones concretas: en la especie, denominar al territorio donde habita el pueblo rapa nui por el nombre que ellos mismos se han dado. Así, al determinar la denominación de un lugar como Isla de Pascua debe estarse más a la voluntad de quienes habitan ese territorio y a su historia, que a la otorgada por navegantes europeos de siglos pasados, que no tienen mayor vinculación con ella. Se trata entonces, de que la Isla retome, en parte, su nombre originario.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Boletín Nº11.627-05

Origen	**: Mensaje**
Etapa	**: Segundo Trámite**
Urgencia	**: Sin urgencia**

Contenido del Proyecto

OBJETIVO: Robustecer la institucionalidad aduanera, a través de la reestructuración de las plantas y el fortalecimiento de la gestión del Servicio Nacional de Aduanas dotándola de una estructura más adecuada y funcional a las atribuciones que la ley le encomienda, en el marco de la nueva ley publicada el 13 de marzo de 2017, que otorgó nuevas facultades al señalado servicio público.

Informe Financiero:

1. Las nuevas plantas tendrán un mayor costo en régimen de hasta $12.422 millones anuales. La estimación ha considerado la posibilidad de que se ocupen todos los cargos vacantes de las nuevas plantas, utilizando los diferenciales promedio de las remuneraciones asociadas a las plantas actuales y a las nuevas, por estamento.

2. El proceso de llenado de la nueva planta será gradual, por lo que también será gradual la ejecución de su costo. Esta gradualidad dependerá, en primer término, de las exigencias, condiciones y plazos para materializar el encasillamiento del personal en las nuevas plantas, lo cual será determinado por el Presidente de la República mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

En segundo término, dependerá del presupuesto del Servicio disponible para la realización de promociones en los años posteriores a terminado el proceso de

encasillamiento, lo cual deberá ser aprobado en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público, razón por la cual la disponibilidad de recursos fiscales para estos fines será la que determinará el número total de años necesarios para la entrada en régimen.

COMENTARIOS:

Este proyecto es consecuencia de los protocolos suscritos entre el Gobierno y la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile.

Estos protocolos derivaron en la instalación de mesas de negociación, que permitieron arribar a un consenso en enero 2019 con la aprobación unánime del proyecto, tanto en la Comisión de Hacienda como en la sala de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.220, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

Boletín Nº 9.233-01

Origen	**: Mensaje**
Etapa	**: Tercer Trámite**
Urgencia	**: Suma (15 días a partir del 9 de abril).**

Objeto o Idea Matriz:

La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley N°19.220 que regula el establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, con la finalidad de introducir perfeccionamientos orientados a extender el ámbito de actuación de estas bolsas a diversos sectores productivos e industriales y darle mayor agilidad a su operación considerando el rol clave que pueden cumplir en el desarrollo del mercado de capitales y sistema financiero nacional y como fuente de financiamiento y desarrollo para la pequeña y mediana empresa.

Contenido Específico:

El proyecto introduce modificaciones a la Ley Nº19.220, con la finalidad de extender los efectos beneficiosos de la transacción de los productos agropecuarios a otros sectores productivos e industriales.

La Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., es una sociedad anónima especial, regulada por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”), la que actualmente provee de una plataforma de subasta publica para la transacción de productos relacionados a actividades agropecuarias y los insumos respectivos, además de facturas. El permitir la incorporación de nuevos instrumentos transables permite ampliar las alternativas de financiamiento a los productores, mayor diversificación en las alternativas de los inversionistas y establecer un mecanismo eficiente y transparente de los precios.

Además, la iniciativa, otorga mayores responsabilidades a las Bolsas de Productos, tales como:

- **Registro de Productos**: Mediante la sustitución del artículo 19, estableciendo que cada Bolsa de Productos llevará este Registro, liberando de este modo a la Comisión para el Mercado Financiero que actualmente es responsable;
- **Registro de Entidades Certificadoras**: cada Bolsa seleccionará y registrará a las entidades. En la actualidad, dado que el marco regulatorio vigente sólo permite la transacción de productos agropecuarios, es el Servicio Agrícola y Ganadero quien realiza la inscripción. Cabe mencionar, que la incorporación al Registro estará sujeta a la reglamentación que dicten las propias Bolsas, previamente aprobadas por la CMF, correspondiendo a cada Bolsa supervisar que las entidades inscritas cumplan con las normas que imparta la CMF y su reglamentación.
- Finalmente, en relación al uso de los recursos provenientes de las multas que hayan aplicado las Bolsas de Productos serán destinados exclusivamente a la realización de actividades que tengan por objeto educar a la comunidad y publico inversionista, respecto de los riesgos y características de los principales productos negociados en la Bola y las demás materias que determine la CMF.
- Para cumplir con el mandato del proyecto, se estimó un aumento de dotación para el área correspondiente de la CMF de 6 cargos, contemplando la creación de una Unidad de Fiscalización, estimándose un mayor costo de $284.849.000, los cuales son de carácter permanente, asociados a remuneraciones.

Comentarios u observaciones:

De acuerdo con los datos de América Economía[1], un crecimiento de 38,1% en el volumen operado en Facturas durante el año 2018 registró la Bolsa de Productos de Chile respecto del año pasado, lo que equivale a $695.499 millones (US$1.020,3 millones), demostrando la tendencia al alza que viene registrando la entidad bursátil en los últimos años. La transacción de Repos en tanto, alcanzó $78.003 millones (US$114,4 millones), mientras que los títulos representativos de facturas alcanzaron los $13.103 millones (US$19,2 millones).

Christopher Bosler, gerente general de la Bolsa de Productos, señaló que "el año que acaba de terminar mostró un fuerte dinamismo, en línea con una mayor actividad económica y mayor confianza de los inversionistas. Por otro lado, durante 2018 se comenzaron a percibir los beneficios de las modificaciones legales pro-productividad aprobadas en 2016 que han permitido una mayor fluidez en la transacción y financiamiento de facturas".

Por su parte, la tasa de retorno promedio en facturas fue un 0,47% mensual durante el último trimestre. El sector financiero (facturas garantizadas) representó un 32,2% del total transado, seguido de los sectores minería con un 28,8% y agroindustrial con un 13,1%. Las tasas promedio del último trimestre para las operaciones Repos alcanzaron un 0,50% mensual, donde el ganado bovino representó un 92,9% del monto total transado seguido del ganado porcino.

Durante el 2018 se transaron 167 empresas pagadoras distintas, inscribiéndose en el Registro de la CMF más de 30 nuevas empresas.

Respecto al total de montos transados durante el año 2018, el primer lugar lo ocupó la corredora BCI con un 30%, seguido de Larraín Vial con un 27%, y Euroamerica con un 12% (punta compradora y vendedora de Facturas, Títulos Representativos de Facturas, operación contado de Repos). En términos de generación de nuevos negocios, el primer lugar lo ocupó la corredora Larraín Vial con un 28% de participación de mercado.

[1] Información disponible en: https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/montos-transados-durante-2018-en-la-bolsa-de-productos-en-chile-anotan-un

FONDO COMÚN MUNICIPAL Y FACTOR DE ESTABILIZACIÓN PARA ISLA DE PASCUA.

Antecedentes

El Fondo Común Municipal (en adelante, "FCM") constituye la principal fuente de financiamiento para los municipios chilenos. La propia Constitución Política en su artículo 122, lo define como un "*mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país*". Asimismo, la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través de su artículo 14, le confiere la función de "garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento". En definitiva, el FCM cumple una función redistributiva al disminuir la desigualdad existente entre municipios, ayudando a que estos puedan proveer bienes públicos a la ciudadanía.

La Ley Nº2.237 fija una metodología de calculo del FCM que en suma significa aplicar cuatro variables: Partes iguales (25%), Pobreza (10%), Predios exentos (30%) e Ingreso Propio Permanente (35%).

La misma normativa anterior, estableció que, sin perjuicio de la forma de distribución que se efectúe al resto del país, en el caso de la comuna de Isla de Pascua, previo a la distribución del FCM, se le deberán compensar los menores ingresos que dicha Municipalidad deja de percibir por los conceptos de impuesto territorial, permisos de circulación y patentes municipales.

La determinación de los recursos que percibiría por la referida compensación se debía establecer en el Reglamento del FCM. En todo caso, dicho monto no podía ser inferior a 1,1 veces la suma del gasto de personal y en bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del calculo de esta parte del fondo.

En consecuencia, desde el año 2007, la Municipalidad de Isla de Pascua cuenta con una norma especial que la diferencia del resto del país, pues lo que recibe del FCM, dice directa relación con lo que gasta en recurso humano municipal y en bienes y servicios.

Pues bien, el Reglamento de Distribución del Fondo Común Municipal se fijó mediante el, el cual estableció, en su articulo 3 que el monto de compensación correspondiente a la Municipalidad de Isla de Pascua seria de 1,4 veces la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del cálculo.

En el año 2011 se aumentó dicho factor a 1,7 veces y en el año 2015 a 2 veces.

En consecuencia, y sin verificarse nuevas modificaciones, desde el año 2015 a la fecha el factor de compensación para la isla es de 2 veces del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del cálculo.

Situación de Isla de Pascua

Mediante ORD. Nº0369, de 2 de abril de 2018, la Municipalidad de Isla de Pascua solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo aumentar el factor de estabilización (de 2 a 3) atendido, por una parte, a que durante cuatro años dicho factor no ha sido modificado y, por otra, debido a que, el referido municipio ha debido satisfacer mayores necesidades de la comunidad local dado el aumento poblacional.

Soluciones:

1. **Modificación Reglamento**: Se hace necesario modificar nuevamente el factor de estabilización fijado en el artículo 3º del Reglamento de Distribución del Fondo Común Municipal (fDecreto Supremo Nº1.236, de 2 de enero de 2009) de 2 a 3 o a la cifra que resuelva la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Esto requiere de la voluntad y decisión de dicha repartición publica.
2. **Glosa Presupuestaria**: Asimismo, es posible agregar una nueva Glosa a la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Ítem 03, Asignación 17 (en términos similares a la actual Glosa 14 contenida en la Ley de Presupuestos 219) que obligue antes de la distribución de los fondos y después del aumento de 2 (o 3) veces la suma del gasto de personal y en bienes y servicios de consumo del año anteprecedente al del cálculo de esta parte del fondo de la

Municipalidad de Isla de Pascua a reajustar el monto resultante conforme al IPC u otro índice de reajustabilidad.



FONDO DE INFRAESTRUCTURA

La Ley Nº21, de 24 de marzo de 2018, creó el Fondo de Infraestructura (FI). El objetivo del fondo es generar recursos para invertir en proyectos de infraestructura que se consideran necesarios, pero por restricciones de recursos públicos no pueden ser ejecutados actualmente.

El concepto financiero detrás del FI es traer al presente el valor residual de las concesiones que se genera al momento de expirar los actuales contratos de concesiones de obras públicas.

Para lograr su objetivo, el fondo se constituye como una empresa autónoma, con capital propio y gobierno corporativo separado de la administración del Estado.

La administración del Fondo estará sujeta, en lo que fuere pertinente, a las normas del Título IV de la ley N°18.046, sobre administración de sociedades anónimas, y a su normativa complementaria, sin perjuicio de las normas a que se refiere este Párrafo, las que prevalecerán respecto de aquéllas.

La administración la ejercerá un Directorio que estará compuesto por cinco miembros, designados de la siguiente forma:

a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuesta por el Ministro de Obras Públicas. El Presidente de la República designará de entre estos directores al Presidente del Directorio.

b) Tres directores nombrados por el Presidente de la República de entre personas de reconocido prestigio profesional o académico por su experiencia y conocimiento en materias referidas al giro del Fondo, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

Su función es la de financiar, construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar a través de terceros, proyectos de infraestructura. Para el cumplimiento de su misión, el FI debe orientarse a la obtención de utilidades y a mantener la solvencia de la empresa.

Se estima que en año 2033 tendrá más de US$15.000 millones en activos provenientes de concesiones, con ingresos anuales sobre los Us$1.200 millones equivalente a casi 200 mm de líneas de metro, 1000 km de tren rápido, más de 35.000 km de ciclovías o 250.000 viviendas sociales.

En diciembre de 2018 fueron designados los directores. Así, dos de los nuevos directores fueron nombrados por el Presidente Sebastián Piñera, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuesta por el ministro de Obras Públicas, Juan Andrés Fontaine. Se trata del ingeniero civil Luis Hernán Paul y de la ingeniera comercial Luz Granier Bulnes, quien además fue nombrada presidenta de la testera de la empresa.

Los otros directores fueron seleccionados de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, ellos son el ingeniero civil Rodrigo Azócar Hidalgo -exgerente general de Metro-, el abogado Arnaldo Gorziglia Cheviakoff y el ingeniero civil Sergio Merino Gómez.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA ESTABLECER QUE LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTOS NUEVOS, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y REPARACIÓN DE EMPALMES Y MEDIDORES, SERÁ DE CARGO EXCLUSIVO DE LA RESPECTIVA DISTRIBUIDORA.

Boletín Nº12.443-08 / 12.447-08 / 12.459-08

Origen	**:** Moción
Etapa	**:** Primer Trámite
Urgencia	**:** Sin urgencia**.**
Autores:	**12.443-08:** Senadores señores Bianchi y De Urresti y señoras Goic, Provoste y Rincón; **12.447-08:** Senador Chahuán; **12.459-08:** Senador Navarro.
Período de Indicaciones	**:** hasta el 15 de abril.

I. Antecedentes:

Los proyectos de ley refundidos precedentemente tienen como antecedente directo la Ley Nº21.076, que modifica la ley general de servicios eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor, de 27 de febrero de 2018.

Pues bien, la referida normativa, tramitada bajo el Boletín N°10.331-08 y patrocinada por los diputados Alvarado, Gahona, Hasbún, Kast (José Antonio), Molina, Morales, Noguiera, Nuñez, Trisotti, Ward, tenía como idea matriz u objetivo imponer a las empresas distribuidoras de energía el deber de solventar el retiro y

reposición del empalme y medidor, en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

El proyecto de ley original constaba de un artículo único, que incorporaba, en la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, LGSE), un nuevo artículo 139 bis, en virtud del cual el retiro y la reposición del empalme y medidor serían íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización se haya producido por fuerza mayor, como sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad, y que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe. Este retiro y reposición no quedarán condicionados a la existencia de morosidad en la cuenta o saldo pendiente en el momento en que se produzca la fuerza mayor.

Pues bien, durante la tramitación del mismo, la Comisión Nacional de Energía señaló que, dado que algunos medidores son de propiedad de las empresas distribuidoras y otros de los usuarios (el 70% de ellos), para avanzar hacia un sistema inteligente –necesario para acoger una generación distribuida- se debía modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para que los empalmes y medidores formen parte de la red de distribución, como ocurre con los postes, transformadores y líneas de transmisión. La idea, a juicio del Secretario Ejecutivo de la CNE, era que empalme y medidor fueran de propiedad de la compañía para que, en el evento de una situación de fuerza mayor (por ejemplo, una catástrofe), la reposición de estas instalaciones sea de cargo de la empresa distribuidora. Al ser un componente de la red de distribución los medidores pasan a tarifa, la cual habrá de ser regulada por la CNE. A este organismo le corresponde definir el valor de un medidor eficiente: luego de establecerse el estándar del medidor y el valor de la tarifa que se debe pagar, si la compañía compra un medidor de mayor costo deberá asumir la diferencia.

En el contexto anterior, el Ejecutivo elaboró una propuesta de modificaciones al proyecto de ley que consistía en un régimen en virtud del cual el articulado permanente consideraría a los empalmes y medidores como parte de la red de

distribución, a objeto de que deban ser tarificados por la CNE (para lo cual posee las atribuciones legales adecuadas).

Lo anterior, dio origen a una indicación patrocinada por los Senadores señores García-Huidobro, Pizarro y Prokurica, que incluye dos aspectos:

a) En primer término, sustituye el artículo 139° bis, que esta disposición original propone, en los siguientes términos:

> Artículo 139° bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120°, 184° y 190°, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas."

b) En segundo término, incorporaba tres nuevos artículos transitorios.

Por su parte, durante la discusión del referido proyecto y en primer constitucional, ante la H. Cámara de Diputados, la Secretaria Ejecutiva (s) de la Comisión Nacional de Energía, señora Carolina Zelaya, explicó que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, su artículo 125 dispone que en su zona de concesión, las empresas distribuidoras están obligadas a dar servicio a quien lo solicite. Al tener un carácter de servicio público tiene caracteres de continuidad y no interrupción.

En las actividades propias del servicio público de distribución, existen además los servicios asociados que pueden ser prestados tanto por las concesionarias como por otras empresas, pero que, debido a sus características y relación con el servicio público de distribución, las concesionarias están en una posición preferente para prestarlos. Así, aclaró que algunos servicios son entregados por los denominados

OLCA, organismos que participan en procesos de certificación, que están autorizados para prestarlos, pero no obligados a hacerlo.

En los casos que se encuentran regulados estos servicios asociados, la concesionaria de distribución debe prestarlos, sea a requerimiento del cliente sometido a regulación de precios o a requerimiento, por necesidad y a oficio de ellas.

Indicó que el proceso de cálculo asociados a estos procesos de distribución se encuentra regulado en los artículos 184 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, a propósito del proceso de tarificación del valor agregado de distribución y, su procedimiento de cálculo en el Decreto Supremo N°341 de 2007, que es el reglamento específico para servicios asociados.

Agregó que, junto al servicio de suministro eléctrico propiamente tal, también puede prestarse los servicios asociados que se determinan con ocasión del proceso de tarificación del valor agregado de distribución, lo que se hace cuatrienalmente, porque se basan en estudios de costos y criterios de eficiencia que se determinan en el marco del proceso del valor agregado de distribución.

A propósito del servicio asociado con los empalmes y medidores, señaló que es pertinente tener a la vista las definiciones de empalme y medidor. La Ley General de Servicios Eléctricos no los reglamenta ni define, pero si lo hace decreto el N°327.

En efecto, el empalme se define como un conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan el medidor de la instalación o sistema del cliente a la red de suministro de energía eléctrica. En el caso del medidor, el reglamento señala que son los instrumentos y accesorios destinados a la medición o registro de potencia y energía eléctrica activa y reactiva, de demandas máximas de potencia o de otros parámetros involucrados en el suministro de electricidad. Se consideran incluidos en estos equipos, los transformadores de corriente y de potencial, desfasadores y relojes interruptores horarios.

Aclaró que el empalme considera la acometida, que es el cable que va desde el poste en la calle hasta la casa y la bajada hasta la caja del medidor.

En resumen, señaló que dentro del área de concesión la empresa distribuidora está obligada a otorgar el servicio de público de distribución a petición de cualquier interesado. El suministro se realiza a través de un empalme, que considera los elementos señalados y un medidor.

Explicó que el medidor y el empalme pueden pertenecer al usuario o a la empresa de distribución eléctrica. Actualmente hay seis millones de medidores, de los cuales el 70% es de propiedad de los clientes y el 30 por ciento restante es de la empresa concesionaria de distribución.

Indicó, además, que hoy están sujetos a fijación tarifaria 25 servicios asociados, cuyos precios se encuentran actualmente fijados por Decreto 8T de 2013, del Ministerio de Energía, dictado con ocasión del proceso tarifario de valor agregado de distribución para el cuatrienio 2012/2016 del VAD; por lo tanto, estamos en un proceso de tarificación del valor agregado y servicios asociados.

Agregó que existen ocho servicios relacionados con empalmes y medidores, además del retiro y de la reposición de empalme, entre los cuales se cuentan el arriendo de medidor, cambio o reemplazo del medidor, conexión y desconexión de empalme a la red, ejecución o construcción de empalmes, instalación o retiro de medidores, mantenimiento de medidor de propiedad del cliente y el retiro o desmantelamiento de empalmes.

Adicionalmente, estimó que es muy importante recordar la modificación hecha a la LGSE en la tramitación del proyecto de ley de equidad tarifaria (Boletín N°10.161-08), ocasión en que se modificó el artículo 184, que regula los servicios asociados a esa ley, mediante la incorporación de un inciso cuarto que dispone que sin perjuicio de los señalado en el proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, éstas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el numeral 4 del artículo 147, es decir, alguno de los servicios asociados que han sido objeto previamente de fijación de precios dentro del valor agregado de distribución.

El citado artículo produce la habilitación para que ciertos servicios asociados puedan incorporarse al valor agregado de distribución, es decir, son servicios que

igualmente seguirían sujetos a regulación de precios y con obligación de servicio público, y será la Comisión Nacional de Energía quien determinará cuando sea necesario incorporar estos servicios asociados a la tarifa de distribución.

Sostuvo que esta medida podría beneficiar a los usuarios porque, por ejemplo, un arriendo de medidor que pasa a ser parte de la red de distribución, las modificaciones que se puedan hacer debido a los avances tecnológicos como el caso de los medidores inteligentes, podría disminuir los costos de mantención y de medición de distribución, porque evitaría realizar el trámite personalmente, con todo lo que ello implica, y hacerse vía telecomando, con una mejor información de las distribuidoras, funcionando de manera eficiente e inteligente en esta demanda.

Estimó que se debe dejar claramente establecido en el proyecto de ley los supuestos sobre los cuales se fundaría la medida, para evitar incertidumbre jurídica para los clientes regulados, haciendo copulativos los requisitos de fuerza mayor en caso de inutilización de las instalaciones, con la necesidad de que se dicte el decreto de estado de catástrofe por parte de la autoridad. Esta modificación permitirá disminuir la interpretación de lo que debe entenderse por caso fortuito y fuerza mayor.

Precisó que, en razón de la modificación legal antes señalada, lo relativo a medidores y empalmes debiera ser incorporado en el Valor Agregado de Distribución que corresponda, teniendo así un reconocimiento a nivel tarifario cuando ocurra la catástrofe. Con las nuevas disposiciones legales introducidas por el proyecto de ley de Equidad Tarifaria Residencial se pueden incorporar al VAD servicios asociados como éstos, lo que da más seguridad a los clientes ante catástrofes, debido a que la responsabilidad queda en la empresa pues se le paga por ellos un costo por gestión eficiente.

En una mirada de largo plazo, señaló, lo relativo a la propiedad de los medidores y empalmes podría incluirse dentro del proceso tarifario, pasando a ser parte del servicio público de distribución. Con ello desaparecen los cargos correspondientes en los servicios asociados y se abordan naturalmente aspectos como el reemplazo,

obsolescencia tecnológica, mantenimiento, una mejor regulación y fiscalización, y el traspaso a la sociedad vía tarifas de las eficiencias alcanzadas.

II. Polémica por “Medidores Inteligente”:

El 1 de marzo 2019 CIPER publicó una investigación que reveló que desde septiembre de 2018 miles de chilenos estaban pagando –sin saberlo- los nuevos medidores inteligentes que las empresas eléctricas decidieron instalar. La polémica creció cuando se supo que ese pago se selló en virtud de la Ley Nº21.076 y que ningún parlamentario advirtió el perjuicio que ella causaba a los usuarios. Ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado.

En las 48 horas posteriores al reportaje de CIPER, el representante de las empresas eléctricas, Rodrigo Castillo, recorrió canales de TV y radios afirmando que la información de CIPER no era veraz: no serían los usuarios los que pagarían los medidores inteligentes, sino las empresas. Lo anterior, fue descartado por el propio Presidente Sebastián Piñera quien sostuvo que “los usuarios pagan todo”.

A partir de ese momento el debate no ha cesado, escalando incluso no solo en los medidores, sino en el sistema fijado por la Ley General de Servicios Eléctricos, la que les garantiza a las empresas eléctricas un monopolio y enormes ganancias.

Las ganancias de las eléctricas son multimillonarias. Solo en 2017 Enel Chile reportó $349 mil millones en utilidades, una cifra superior a la ganancia anual de las seis AFP que operan en Chile. La siguió la Compañía General de Electricidad (CGE), de capitales españoles y que distribuye energía a 13 regiones del país, con $179 mil millones. Saesa (que opera en regiones del sur) y Chilquinta (de la zona centro sur) ganaron $35 mil millones cada una. En total, las empresas eléctricas que participan del negocio de la distribución obtuvieron utilidades por casi $600 mil millones en 2017.

III. Comisión Investigadora:

El pasado 14 de marzo un grupo de 70 diputadas y diputados solicitaron la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de "recabar los

antecedentes relativos a la participación y actuaciones del Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y cualquier otro organismo o autoridad del Estado que resulte pertinente, respecto del proceso de reemplazo de los medidores domiciliarios en el servicio de distribución de energía eléctrica y su impacto en el costo final para los usuarios".

En la sesión de la Sala de la Cámara de Diputados, se aprobó la constitución de dicha comisión investigadora la que, para el cumplimiento de su propósito, deberá rendir su informe en un plazo no superior a 120 días. Sus integrantes son los diputados Vidal (RD), quien la preside, Cicardini (PS), Durán (RN), Fuenzalida (RN), Kort (UDI), Morales (UDI), Mulet (FRVS), Nomán (UDI), Núñez (RN), Parra (PPD), Pérez (PRSD), Santana (PS), Silver (DC).

IV. Acuerdo Gobierno y empresas eléctricas:

El 28 de marzo pasado el Gobierno anunció un acuerdo al que habría arribado con tres empresas distribuidoras de electricidad para que éstas paguen los $10 mil pesos a cada cliente dueño de medidor para que los puedan reemplazar por nuevos “medidores inteligentes”.

Según se señaló, las empresas que participarían de este incentivo son Enel, Grupo Saesa y Chiquita, estimándose que beneficiaría a más de 2,4 millones de hogares en el país, según los cálculos que entregó el ministerio de Energía. Dude hecho, la propia ministra del ramo, señora Susana Jiménez, señaló que este acuerdo iría en directo beneficio de los consumidores y que “el medidor tradicional si se compra nuevo tiene un costo entre los 10 mil y 15 mil pesos, por eso esta propuesta de incentivar monetariamente al cambio resulta una propuesta que puede ser interesante para la ciudadanía”[1].

El problema del acuerdo anterior es que el Ministro (s) de Energía, Ricardo Irarrázabal, confirmó que desde septiembre de 2018 los chilenos están pagando en

[1] Información disponible en: https://radio.uchile.cl/2019/03/28/empresas-electricas-pagaran-10-mil-pesos-a-los-usuarios-para-cambiar-medidor/

sus cuentas de consumo eléctrico los nuevos medidores inteligentes, aunque aún no hayan recibido el nuevo aparato.

De hecho, tras una reunión con el Presidente Sebastián Piñera, Irarrázabal señaló que “hay un 15% de los medidores (inteligentes) que están incluidos en la actual tarifa, vigente del gobierno anterior. Lo importante es que el impacto actual de ese 15% en una cuenta, por ejemplo, de $10.000 es prácticamente cero. En una cuenta de $10.000, son $10, el 15% del recaudo total de los medidores”.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO.

Boletín: 12.025-03

Origen	**: Mensaje**
Etapa	**: Primer Trámite**
Urgencia	**: Suma (15 días a partir del 2 de abril).**

Contenido del Proyecto

Necesidad de la iniciativa.

Como lo expresa su mensaje, durante los últimos 4 años nuestro país creció apenas un 1,8 % promedio anual, es decir, casi la mitad del crecimiento promedio a escala mundial (3,5 % promedio real anual), y el equivalente a 1/3 del crecimiento alcanzado por nuestro país en los 30 años inmediatamente anteriores a dicho período, en el cual nuestra economía se expandió a una tasa de 5,4 %, en condiciones que el mundo sólo crecía a una tasa de 3,7 % en el mismo período.

Uno de los factores que incidió en forma muy importante en la baja del crecimiento económico es el decrecimiento de la productividad. De hecho, entre 2014 y 2017, la productividad se contrajo en 1,2 anual, de acuerdo a las cifras de Clapes UC, reduciendo en 1,8% el crecimiento promedio de la economía durante el mismo período.

Contenido General.

En términos generales, el proyecto busca:

1. Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley

El proyecto propone fortalecer la actual exigencia del Instructivo Presidencial N°2 del año 2016, que instruye la emisión de informes de productividad para ciertos proyectos de ley (que tengan alguna “carga regulatoria”), elevando la naturaleza de dicha instrucción a nivel legal, ampliando su ámbito de aplicación a todos los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio, y haciendo extensible

la exigencia no solo a los proyectos emanados del Ejecutivo, sino que también a aquellos provenientes de las Cámaras.

2. Fomentar la productividad en la actividad de los Órganos de la Administración del Estado en su actividad y en su relación con los particulares

Se proponen modificaciones para lograr eficiencia en la actuación de ciertos órganos de la Administración del Estado. Entre otras medidas, se impone un plazo al Ministerio de Defensa Nacional para la dictación de decretos que determinan las áreas sobre las que podrán recaer concesiones acuícolas, se establecen medidas para evitar que las concesiones de acuicultura caduquen por el tiempo de descanso en cumplimiento de un plan de manejo, y se autoriza a las concesionarias de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas para utilizar sus instalaciones con fines distintos al particular de la concesión, en particular se faculta la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

También se introducen modificaciones al sistema de Compras Públicas, sujetando, entre otras cosas, al Congreso Nacional a su regulación, y se busca profesionalizar el nombramiento de los Directores de Obras Municipales.

3. Adaptar la actual regulación a los avances tecnológicos

Se busca permitir que diversas notificaciones y comunicaciones sean realizadas por medios electrónicos, adaptando la regulación a los avances de la tecnología y haciéndola coherente con actual normativa que permite comunicaciones a través de medios electrónicos. Adicionalmente, se perfecciona el sistema de empresas en un día, adicionando nuevos tipos de registros electrónicos.

4. Eliminar diversas trabas regulatorias existentes en ciertos sectores de la economía que impiden el aumento de productividad y el desarrollo de dichas actividades

Se propone introducir ciertas modificaciones en diversos cuerpos legales, que actualmente constituyen barreras para el desarrollo. Entre ellas, se modifican los requerimientos de responsabilidad para la práctica de ensayos clínicos, se incluye el concepto de empresa de menor tamaño en la ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, se establece que los notarios deberán otorgar el servicio de firma electrónica avanzada para la constitución de empresas en un día, se establece que ese servicio también podrá ser otorgado por otros ministros de fe que determine un reglamento, y se flexibilizan los requerimientos para contratación de extranjeros.

Observaciones:

De acuerdo con el Informe Financiero, esta iniciativa tiene el siguiente impacto fiscal:

a) En cuanto a la consagración legal y a la obligatoriedad de los **Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria respecto de ciertos proyectos de ley,** se estima que tendrá un costo de $68.400.000.- anuales, que corresponden a la contratación de dos economistas y un abogado, todos en grado 11.
b) Las modificaciones en el ámbito laboral se estima que tienen un mínimo impacto, lo que en términos netos puede ser nulo o sin signo determinado.

La minuta anexa incluye cada una de las medidas que el proyecto propone y sus eventuales beneficios.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO.

Boletín: 12.025-03

Origen	**: Mensaje**
Etapa	**: Primer Trámite**
Urgencia	**: Suma (15 días a partir del 2 de abril).**

Contenido del Proyecto

Contenido especifico.

Modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso.

a) Se establece que los proyectos de ley deberán especificar las normas que queden derogadas como consecuencia de la promulgación de la nueva ley.

Observaciones: El beneficio de esta medida es que con la derogación expresa se evitan dudas y se facilita la labor del juez en la aplicación de preceptos.

b) Se consagra legalmente a la actual exigencia contenida en el Instructivo Presidencial N°2, del año 2016 relativa a la elaboración de **Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria respecto de ciertos proyectos de ley**, y se amplía su ámbito de aplicación a todos los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio, provenientes tanto del Ejecutivo como de ambas Cámaras.

Observaciones: El beneficio de esta medida radica en contar con un análisis más detallado del problema de política a tratar, considerando los costos y beneficios de las distintas soluciones y permitiendo una toma de decisiones más informada.

c) Se hacen aplicables al Congreso Nacional las normas y principios de la **ley N°19.886**, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su reglamentación;

d) Se autoriza la **publicación en medios electrónicos** de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

Observaciones: Se vigoriza el crecimiento económico, a través de la eliminación de barreras de acceso a la información, disminución de costos, aceleración de trámites y mejoras en las condiciones para emprender e innovar, de manera que se promueva un ambiente de libre competencia e igualdad de oportunidades. Se mejora el acceso de los ciudadanos a la información y permite una mayor cobertur

.

Modificaciones al Código Sanitario.

e) Respecto a los pacientes sujetos a **ensayo clínico**, se modifica la exigencia de continuidad de tratamiento a pacientes de ensayos clínicos a todo evento y a plazo indefinido, fijando condiciones para la continuidad y un límite temporal.

f) Se modifica la regulación de responsabilidad de los titulares de las autorizaciones para uso provisional con fines de investigación, excluyendo los daños y perjuicios inherentes a la enfermedad, y precisando los plazos de la acción de responsabilidad y de la presunción de causalidad, para conciliar la íntegra protección de los pacientes con una adecuada imputabilidad de los responsables.

Observaciones: Las últimas modificaciones al Código Sanitario (especialmente a su artículo 34, introducidas por la Ley Nº20.850 sobre sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamiento de enfermedades de alto costo) han desincentivado los ensayos clínicos.

La principal razón deriva en la existencia de un sistema de responsabilidad objetiva reforzado por una presunción de causalidad sin limitación temporal y una acción de responsabilidad con prescripción de largo tiempo.

De hecho, se ha estimado que tan sólo dos años después de la promulgación de la Ley Nº20.850, en junio de 2015, el número de estudios clínicos aprobados por el Instituto de Salud Pública cayo un 40%.

A su vez, entre 2014 y 2017, la cantidad de centros que iniciaron investigaciones clínicas cayó un 63%.

Modificación a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

g) Se modifica el sistema de **designación de los jefes de las Direcciones de Obras Municipales**, estableciendo para su nombramiento el mecanismo de concurso público, el que se llevará a efectos mediante un procedimiento

establecido en un Reglamento, y se establece un límite de seis años para el ejercicio del cargo.

Observaciones: De las 346 comunas existentes, 329 cuentan con una Dirección de Obras Municipales.

En la actualidad la manera más común de elegir al Director de Obras es a través de la carrera funcionaria, lo que no garantiza que el candidato sea el mas idóneo para asumir las responsabilidades del cargo. Es importante mencionar que este cargo es de carácter vitalicio y que el Alcalde no tiene facultades para destituirlo.

Modificación al Código del Trabajo

h) Se modifica la **limitación de contratación de trabajadores extranjeros** en empresas que tengan más de 25 empleados, rebajando de un 85% a un 70 % el porcentaje mínimo de trabajadores chilenos, y se exceptúa de dicha limitación al empleador que desarrolla actividades estacionales o de temporada y que requiere un incremento de personal durante dicha estación o temporada.

Observaciones: De acuerdo con los datos proporcionados por la CEPAL y la OIT de mayo de 2017, nuestro país registró el mayor crecimiento relativo de inmigración en Latinoamérica entre los años 2010 y 2015 (4,9%), ubicándose sobre México (4,2%) y Brasil (3,8).

Modificaciones a la Ley de Pesca.

a) Se establece un plazo máximo de dos meses para que el Ministerio de Defensa Nacional dicte los decretos estableciendo las áreas de acuicultura (no existe plazo en la actualidad).

Observaciones: El principal beneficio es la reducción en los tiempos de respuesta por parte de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas y, con ello, un incremento de la inversión en proyectos de carácter acuícola.

b) Se establece que no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad por falta de inicio o de paralización de operaciones, el tiempo de descanso que haya cumplido el centro de cultivo en cumplimiento de un plan de manejo, aprobado de conformidad a las condiciones de la ley, y bajo los supuestos ahí regulados.

Observaciones: Por un lado, evita la caducidad de las concesiones por razones que muchas veces son de fuerza mayor y, por otro, se evita una operación forzada y se reducen los riesgos sanitarios y ambientales que esto conlleva. Además, se

reducen las ineficiencias que genera operar en niveles mínimos por parte de los titulares, es decir, se incentiva el uso eficiente de los recursos.

Modificaciones en la Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

a) Se establece que la ley también aplica al Congreso Nacional.

b) Se modifica la exigencia de licitaciones públicas obligatorias cuando se trate de contrataciones de bienes y servicios de montos inferiores al límite que fije el reglamento de la ley.

c) Se establece la consideración del ciclo completo de la vida del bien, servicio u obra al momento de determinar la combinación más ventajosa de beneficios y costos en las bases de licitación.

d) Se establece que para las licitaciones deberá considerarse, en cada proceso, la menor cantidad de recursos, monetarios y no monetarios, que permitan obtener los resultados buscados.

e) Se elimina la referencia a licitación privada o el trato o contratación directa en los casos en que el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

f) Se establece que las cauciones para contratar no son necesarias para las contrataciones menores a las señaladas en el nuevo inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.886, cuando hayan sido celebradas por medios electrónicos.

g) Se agrega como nueva función de la Dirección de Compras y Contratación Pública, fomentar y proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por la ley.

Observaciones: Con los sistemas “value for money”, compras colaborativas y microcompras espera que se reduzca el costo total de las comprar por entidades públicas.

De acuerdo con datos de ChileCompra, si se toman los costos medios del proceso de compra y los valores de las actividades y monto transado en 2017 (considerando el actual umbral de 10 UTM), el monto de la compra representa sólo el 46% del

costo total de la compra, mientras que el resto corresponden a costos o gastos administrativos. Se estima que, si se aumenta el umbral a 20 UTM se reducirá en aproximadamente un 80% el costo promedio de compra, resultando un ahorro en torno a los US$ 378 millones.

Modificaciones a la Ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.

a) Se modifica el concepto de "Empresa Deudora", para evitar que se comprenda en ella a las personas naturales que emiten boletas de honorarios, pasando a comprenderse dentro de la calificación de "Persona Deudora".

b) Se incorpora el concepto de Empresa de menor tamaño.

c) Se establece que el monto de los honorarios del veedor en los casos en que la Empresa Deudora sea una Empresa de menor tamaño será de 30 unidades de fomento para el caso de las microempresas, de 60 unidades de fomento para el caso de las pequeñas empresas, y de 120 unidades de fomento para las medianas empresas. De acuerdo con lo anterior, se establece también una excepción al requisito de la resolución de reorganización emitida por el tribunal competente, en lo relativo a los honorarios del veedor cuando la Empresa Deudora fuere una Empresa de menor tamaño.

d) Se establece que, si la Empresa Deudora califica como una empresa de menor tamaño, podrá acompañar la información relativa a sus acreedores por medio de una declaración jurada.

Modificaciones a la Ley N°20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales.

a) Se establece que el constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada podrá suscribir los formularios ante un notario o ante los ministros de fe que al efecto señale el Reglamento.

b) Se establece que los notarios deberán disponer de los sistemas necesarios para poder otorgar firma electrónica avanzada;

c) Se establece que las personas jurídicas que se acojan a dicha ley podrán llevar los registros a que son obligadas por la ley en el Registro, en conformidad al Reglamento.

Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°382, Ley General de Servicios Sanitarios.

a) Se establece que las concesionarias de distribución de agua potable y de recolección de aguas podrán usar sus instalaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en conformidad a las condiciones establecidas en el Reglamento.

Modificaciones a la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

a) Se establece que la notificación de las resoluciones del Consejo Nacional de Televisión podrá realizarse por correo electrónico.

Modificaciones al Decreto Supremo N° 502, Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

a) Se ajustan las causales que dan lugar a derecho a retiro, en consideración a la modificación del artículo 23 por la Ley 20.881.

b) Se permite comunicar el ejercicio del derecho a retiro a través de medios electrónicos.

PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL PARA LA CONCILIACIÓN, TRABAJO, FAMILIA E INCLUSIÓN.

Idea Matriz:

De acuerdo con el Mensaje, los pilares que fundamentan la referida iniciativa son la adaptabilidad y conciliación trabajo y familia, para una mejor calidad de vida, la inclusión para todos, respeto y dignidad de la persona y la protección del empleo, capacitación del trabajador y nuevas formas de contratación.

I. **Primer objetivo: <u>Adaptabilidad y conciliación de trabajo y familia, para una mejor calidad de vida</u>.**

1) **Jornada mensualizada de 180 horas:** Se incorpora, como alternativa en el artículo 22 del Código del Trabajo, adicional a la actual jornada semanal de 45 horas, distribuida en no menos de 5 ni más de 6 días, la posibilidad de las partes de establecer una jornada mensual de 180 horas que, en cualquier caso, respete siempre ciertos mínimos irrenunciables en materia de jornada y descansos.

2) **Jornada de trabajo 4 x 3 (4 días de trabajo y 3 de descanso):** En el artículo 28, se propone que la jornada semanal de trabajo de 45 horas pueda distribuirse en 4 días, si las partes lo estiman pertinente.

3) **Sistema excepcional de jornada:** El nuevo artículo 29 bis, propone que sean directamente las partes, sin intervención de la autoridad laboral, quienes puedan acordar un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, basado en ciclos consecutivos de días de trabajo y días de descanso.

4) **Bolsas de horas extraordinarias y la posibilidad de compensarlas por más días de vacaciones:** La propuesta plantea generar un banco de horas que las

partes distribuyan conforme a ciertos límites, manteniéndose su recargo en el pago de un 50%. Adicionalmente, se establece la posibilidad de compensar cada año, horas extraordinarias trabajadas por días de vacaciones, en una relación de 1 hora extraordinaria por 1,5 horas de vacaciones, con un límite de 5 días de feriado anual adicional.

5) **Posibilidad de adelantar horario de salida del trabajo:** Se propone permitir que el trabajador adelante su horario de salida del trabajo, a cambio de disminuir su horario de colación, el que en ningún caso podrá ser inferior al mínimo legal de 30 minutos.

6) **Régimen especial de trabajo para época de vacaciones:** Se propone que en la época de vacaciones familiares, distintas a las del feriado legal del trabajador, éste pueda, en acuerdo con su empleador, reducir en todo o parte su jornada de trabajo, o bien trabajar desde su domicilio –si la naturaleza de las funciones así lo permite-, a fin de conciliar de mejor manera trabajo y familia.

7) **Facilitar uso y compensación de permisos especiales:** Se propone que el trabajador pueda compensar los permisos con días u horas de trabajo adicional dentro de los 60 días anteriores o posteriores al otorgamiento del mismo, a elección del propio trabajador.

8) **Una nueva alternativa para el descanso dominical:** En la actualidad, aquellos trabajadores que prestan servicios en el comercio o se desempeñan en empresas cuyas labores son de carácter continuo, se encuentran exceptuados de la obligación de descanso en días domingo. Sin embargo, la ley establece a su respecto que, a lo menos, dos de los días de descanso en el respectivo mes, deberán necesariamente otorgarse en día domingo. A fin de que el otorgamiento de los días domingo se distribuya según las propias necesidades de las partes, se propone permitir que el cumplimiento de esta obligación sea en base a un promedio semestral y no mensual, asegurando, en todo caso, que el trabajador tenga al menos doce domingos de descanso al semestre, en vez de dos al mes.

9) **Adaptabilidad de horarios de entrada y salida del trabajo:** Se propon que en el contrato de trabajo se puedan pactar bloques horarios de ingreso y salida al trabajo que el trabajador pueda elegir, a fin de adaptar su horario laboral a sus necesidades personales y/o familiares.

10) **Pacto sobre jornadas semestrales y anuales de trabajo:** Se propone la posibilidad de pactar, de manera colectiva, jornadas de trabajo distribuidas de forma semestral o anual, otorgando así a las partes mayor flexibilidad para adecuar sus tiempos de trabajo a sus propias necesidades, pero otorgando siempre, las garantías necesarias para resguardar los derechos de los trabajadores.

11) **Pacto sobre tiempos preparatorios para trabajar:** Se establece la posibilidad de que las partes, a través de un pacto colectivo de trabajo, establezcan ciertos tiempos preparatorios para el desempeño de las funciones convenidas, los cuales no serán imputables a la jornada ordinaria o extraordinaria de trabajo, pero serán remunerados.

II. Segundo objetivo: <u>Protección del empleo, capacitación del trabajador y nuevas formas de contratación</u>.

12) **Empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación:** Se agrega un nuevo artículo 8 bis al Código del Trabajo, a fin de aclarar los alcances de la prestación de servicios a través de empresas que operan mediante plataformas digitales de intermediación, estableciéndose que los servicios prestados a través de éstas no constituyen, por regla general, relación laboral. En definitiva, se opta por otorgar protección social a las personas que prestan tales servicios a través de estas plataformas, otorgándoles cobertura completa en materia de salud, pensiones, accidentes del trabajo, seguro para

hijos afectados por condiciones graves de salud (Ley SANNA), seguro de invalidez y sobrevivencia, pre y post natal, entre otros.

13) **Necesidad de formalizar trabajos esporádicos u ocasionales, carentes de toda protección:** Se propone un contrato de trabajo basado en la jornada y tiempo efectivamente realizado por el trabajador, estableciéndose que éste sea convocado hasta un máximo de 11 días en el mes para prestar servicios en eventos extraordinarios u ocasionales. Bajo esta modalidad, el empleador deberá avisar anticipadamente al trabajador los días y horas en los que se le solicite prestar servicios, pudiendo éste aceptar o rechazar el requerimiento del empleador. En cuanto a la remuneración, la base de cálculo para el pago de la jornada ordinaria de trabajo, será incrementada en un 20% en relación al ingreso mínimo establecido por ley.

III. Tercer objetivo: <u>Derecho a nivelación de estudios, capacitación e intermediación laboral</u>.

14) **Modificaciones al Código del Trabajo:** El nuevo artículo 66 quáter del Código del Trabajo, determina que los trabajadores mayores de edad que no hayan completado su enseñanza básica o media y cuenten con una antigüedad de más de un año en la empresa, tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por un determinado número de horas a la semana para poder acceder a los programas públicos ofrecidos por el SENCE o privados que pueda pactar con su empleador.

15) **Modificaciones al Estatuto nacional de capacitación y empleo:** Se propone fortalecer el rol del SENCE, incorporando a las acciones que éste puede realizar, la de intermediación laboral, la que comprende la realización de acciones de acompañamiento y seguimiento de los trabajadores que se insertan en un nuevo trabajo.

IV. Cuarto objetivo: Un mundo del trabajo más inclusivo y que fomente el respeto y dignidad de la persona

16) **Personas con discapacidad:**

- Se modifican algunas normas del Código del Trabajo, a fin de ampliar las posibilidades de contratación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad a las Empresas de Servicios Transitorios (“EST”);
- Se amplía el espectro de instituciones receptoras de donaciones por parte de empresas que optaron por el cumplimiento alternativo al de la contratación directa; a aquellas instituciones de educación reconocidas por el Estado que formen y capaciten para el empleo a personas con discapacidad;
- Se facilita el acceso de personas con discapacidad a la Administración del Estado al equiparar el requisito de haber aprobado la educación media que exige el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, a la certificación que reconozca formalmente los oficios y/o competencias laborales de las personas con discapacidad que hubiesen asistido a escuelas especiales.

17) **Reinserción laboral de privados de libertad:** El proyecto propone la ampliación del acceso al actual subsidio a la contratación a aquellos trabajadores que habiendo infringido la ley y luego de cumplir condena, busquen reinsertarse en el mundo del trabajo.

18) **Adulto mayor:** La iniciativa propone terminar con la discriminación y exclusión de adultos mayores en el acceso a programas de capacitación de SENCE, eliminando el límite de edad que establecían los decretos N°28 del año 2017,

N°42 del año 2014 y N°14 del año 2011, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, consagrando esta nueva normativa en el Código del Trabajo.

19) **Niños, niñas y adolescentes:** El proyecto reorganiza el capítulo referido a la protección de los niños, niñas y adolescentes en el mundo del trabajo del Libro I del Código del Trabajo, recogiendo las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Convenio 138 de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, y el Convenio 182 de la OIT, relativo a peores formas de trabajo infantil.

En este ámbito las propuestas son las siguientes:

- Alinear los conceptos utilizados en nuestra normativa a aquellos utilizados por la OIT;
- Fortalecer las acciones relacionadas a la erradicación del trabajo infantil y adolescente, regulando claramente las multas asociadas al trabajo infantil, a la participación de adolescentes en actividades consideras peligrosas y al incumplimiento de los requisitos asociados al trabajo de adolescentes; así como a regular con mayor precisión la jornada laboral del adolescente. Así, si bien se mantiene la jornada máxima de 30 horas semanales, se reduce la jornada diaria en período escolar de 8 a 6 horas, y se mantiene el máximo de 8 horas solo para el período de vacaciones.

20) **Respeto y dignidad de las personas: acoso sexual y laboral:** En esta materia se propone:

- Un procedimiento único, más eficaz y expedito a través del cual el trabajador pueda defenderse frente a estas situaciones, debiendo concluirse la investigación por parte del empleador y la Inspección del Trabajo, incluso cuando el contrato de trabajo de alguno de los involucrados durante el período de investigación haya terminado.

- Se posibilita que la investigación interna de la empresa pueda llevarse adelante con el apoyo de profesionales externos, certificados por la Dirección del Trabajo:
- Se propone ampliar el espectro de personas titulares de la acción de reclamo, como sujetos activos de la misma, a los alumnos en práctica.

PROYECTO DE ACUERDO QUE SOLICITA A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, QUE A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA SE REALICEN TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES A SUSPENDER, POSTERGAR O REFORMULAR EL ALZA PROYECTADA EN VIRTUD DEL PROCESO TARIFARIO ELÉCTRICO 2019.

Considerando:

1.- Desde julio de este año, todos los hogares del Sistema Eléctrico Nacional que va entre las regiones de Arica-Parinacota y Los Lagos, donde reside el 98% de la población del país, registrarán alzas en sus cuentas de la luz de, en promedio, un 12%.

2.- Lo anterior, es consecuencia del proceso tarifario eléctrico 2019 que finalizó el 30 de abril del año en curso cuando la Contraloría General de la República, y tras varios meses de tramitación, tomó razón del Decreto Supremo Nº20T, del Ministerio de Energía, de 13 de diciembre de 2018, que fija precios de nudo promedio en el sistema eléctrico nacional, de acuerdo al artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial y que, en definitiva, actualizará los precios de la energía que pagan los usuarios residenciales del país.

3.- Según cálculos de la consultora Valgesta, en Santiago el reajuste será de 12,3%, mientras que en Valparaíso ascenderá a 8,9% y en Concepción de 13,2%.

4.- Los referidos aumentos se deben a una combinación de varios factores, entre ellos, la evolución de factores como el Precio de Nudo Promedio (PNP), como se llama al valor en pesos de la energía pactado en dólares entre distribuidoras y generadoras en las licitaciones de suministro y que, dependiendo de la ciudad del país que se revise, puede representar entre 40% y 60% de la cuenta total de los clientes. El resto lo constituye el IVA, costos de transmisión de la electricidad y cargos como el de equidad tarifaria impulsado en el gobierno anterior.

5.- También influyó en el aumento que el Ministerio de Energía debería oficializar en los próximos días el inicio de la obligación de suministro de contratos de largo plazo suscritos en la subasta adjudicada a fines de 2014.

Pese a que este fue el primer proceso que viabilizó la participación de energías renovables -como eólica y solar-, estas fuentes que usualmente tienen un menor costo operativo y de desarrollo no fueron suficientes para evitar que el precio de adjudicación superara los US$ 100 por MWh en ese proceso, un nivel muy superior al promedio de US$ 47 de la subasta que se realizó inmediatamente después.

6.- Un tercer elemento que influye en el aumento que tendrán las cuentas de luz en el país es el alza de 6% que experimentó el tipo de cambio en el período analizado.

7.- Finalmente, en el mercado explican que debido a que el reajuste en los precios de la energía debió aplicarse a partir de enero, se ha producido la acumulación de un monto que no ha sido cobrado a los clientes por el tiempo que el decreto estuvo en la Contraloría a la espera de su toma de razón. Los cálculos privados apuntan a un monto que ronda los $112 mil millones y que, según establece la normativa, será cargado en las cuentas a partir de la próxima actualización que se realizará en julio.

8.- De esta forma, desde julio, las cuentas de luz en Santiago tendrán un alza adicional de 8% por este concepto, con lo cual en el año acumularán un incremento de 20%. En dinero y según las estimaciones de Valgesta, esto implicará que una cuenta promedio con un consumo de 180 KWh que en la actualidad paga al mes $19.689 aumentará a $23.756, equivalente a un aumento de 20,7%.

8.- Lo anterior, representa un enorme golpe a la economía de los hogares de nuestro país, por lo que urge adoptar medidas para que dicha alza en definitiva no se verifique, se postergue o bien, se reformule.

Por tanto, el Senado de la República aprueba el siguiente acuerdo.

Solicitar a S.E el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, para que, a través del Ministerio de Energía se realicen todas las gestiones conducentes a suspender, postergar o reformular el alza proyectada en virtud del proceso tarifario eléctrico 2019.